MEDIO AMBIENTE

001265

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/181/2021/

Bitácora:31/MA-0018/10/20

Mérida,Yucatán, 10 de junio de 2021

Asunto: Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

C. ELSY LILY ACOSTA BAEZA
PROMOVENTE
[redacted]

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. ELSY LILY ACOSTA BAEZA en su carácter de PROMOVENTE con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 0.995551 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado ***CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE DEPARTAMENTOS HABITACIONALES***, con ubicación en el o los municipio(s) de Mérida en el estado de Yucatán, y

RESULTANDO

1. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 06 de octubre de 2020, recibido en esta Delegación Federal el 06 de octubre de 2020, C. ELSY LILY ACOSTA BAEZA, en su carácter de PROMOVENTE, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de .995551 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado ***CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE DEPARTAMENTOS HABITACIONALES***, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Mérida en el estado de Yucatán, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

[redacted]

[redacted]

II. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/202/2020/1639 de fecha 01 de diciembre de 2020, esta Delegación Federal, requirió a C. ELSY LILY ACOSTA BAEZA, en su carácter de PROMOVENTE, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado ***CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE DEPARTAMENTOS HABITACIONALES***, con ubicación en el o los municipio(s) de Mérida en el estado de Yucatán, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

El Documento Técnico Unificado (DTU) debe contener en los capítulos los apartados que establece el Instructivo para la Elaboración del Documento Técnico Unificado (DTU) del trámite de Cambio de Uso de Suelo Forestal, Modalidad A que elaboró la SEMARNAT, los cuales permitirán abordar las particularidades que deben contener cada uno de los capítulos que lo conforman y cuyo contenido permita al interesado demostrar técnicamente que éste es viable, al desahogar los supuestos normativos de excepción:

a) II. USOS QUE SE PRETENDAN DAR AL TERRENO

II.1. Objetivo del Proyecto: Se requiere ampliar la información referente a los elementos que fundamenten de manera clara la necesidad y/o posibilidad para desarrollar el proyecto con base a aspectos eminentemente ambientales.

II.3. Justificar por qué los terrenos son apropiados al nuevo uso: Se requiere ampliar la información de la justificación desde el punto de vista ambiental, es aquella que, en la elaboración y diseño del proyecto, haya identificado, para cada alternativa o propuesta de ubicación, los impactos ambientales que ocasionará el proyecto y en función de esto determinar aquella que menos impactos ocasiones al ambiente, entre ellos los recursos naturales. Especial atención merecen la no afectación a la biodiversidad, la no erosión al suelo y el no deterioro de la calidad del agua o la disminución de su captación.

II.4. Programa de trabajo: Se deberá de incluir en el programa de trabajo las actividades de forma calendarizada, de las medidas ambientales propuestas en el DTU Modalidad A, las cuales deben ser incluidas como parte de la vida útil del proyecto.

b) VII. PLAZO Y FORMA DE EJECUCIÓN DEL CAMBIO DE USO DE SUELO

Deberá de ampliar la información correspondiente al programa de trabajo, referente a las actividades de remoción de la vegetación forestal de forma calendarizada, el cual debe de incluir el tiempo suficiente para el cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación que se hayan previsto. Se considerarán las etapas y tiempos para el cumplimiento de las medidas ambientales propuestas en el DTU.

c) Se requieren las coordenadas UTM del(os) polígono(s) que corresponden al CUS, mismas que deberán ser capturadas en Excel versión 97-2003, con la finalidad de que puedan ser registradas en el Sistema Nacional de Gestión Forestal (SNGF).

d) Por último, deberá integrar el Programa de Rescate y Reubicación de Especies de la Vegetación Forestal Afectadas y su adaptación al nuevo hábitat previsto en el artículo 123 bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. El programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectada, debe incluir el plano

georeferenciado del sitio donde serán reubicadas, número de plantas a rescatar por especie dentro del ecosistema afectado y las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de superviviencia de las referidas especies, los períodos de ejecución de dichas acciones y su mantenimiento. El plano debe estar firmado por el prestador de servicios técnicos forestales, con archivo Excel para su captura en el Sistema Nacional de Gestión Forestal. El citado Programa deberá contener: Introducción, Objetivo general, Metas, Metodología para el rescate, Lugares de acopio y reproducción de especies, Localización de los sitios de reubicación, Acciones de mantenimiento y supervivencia, Programa de actividades, Evaluación del rescate y reubicación e Informes de avances y resultados.

III. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 19 de enero de 2021, recibido en esta Delegación Federal el día 27 de enero de 2021, C. ELSY LILY ACOSTA BAEZA, en su carácter de PROMOVENTE, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°726.4/UARRN-DSFS/202/2020/1639 de fecha 01 de diciembre de 2020, la cual cumplió con lo requerido.

IV. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/169/2020/1522 de fecha 17 de noviembre de 2020 recibido el 03 de diciembre de 2020, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado ***CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE DEPARTAMENTOS HABITACIONALES***, con ubicación en el o los municipio(s) Mérida en el estado de Yucatán.

V. Que mediante oficio VI-0213-21 de fecha 08 de febrero de 2021, recibido en esta Delegación Federal el día 16 de febrero de 2021, el Consejo Estatal Forestal envío la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado ***CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE DEPARTAMENTOS HABITACIONALES***, con ubicación en el o los municipio(s) de Mérida en el estado de Yucatán donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

El Consejo Forestal del Estado de Yucatán acordaron sea positivo con las siguientes condicionantes:
1. De acuerdo a las metas asumidas por el gobierno de México en los "Compromisos de Mitigación y Adaptación ante el Cambio Climático para el Periodo 2020-2030" ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático de "Alcanzar en el 2030 la tasa cero de deforestación"; y de acuerdo al Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de disminuir en un 40% el ratio de emisiones de gases de efecto invernadero (GEi) para el año 2030, se recomienda lo siguiente: Reforestar una superficie con las mismas dimensiones físicas, y tipo de vegetación a remover, así como aportar información sobre las medidas necesarias que se implementarán para asegurar su permanencia al menos hasta que se acumule el carbono vegetal emitido por el desmonte del proyecto.
2. Que la propuesta a desarrollar se considera un desarrollo inmobiliario, en virtud de lo señalado en el artículo 2, fracción V y el artículo 8 de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios, en concatenación con el artículo 2 fracción XXIV del Reglamento de la misma Ley.
3. En el tenor anterior, dado que la propuesta se considera un desarrollo inmobiliario, se deben considerar los requisitos contenidos en el Artículo 4 de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios, en concatenación con el Artículo 132 de la misma Ley, en virtud de garantizar las condiciones de conectividad, accesibilidad y libre tránsito, así como la dotación de infraestructura para el sistema de agua potable, energía eléctrica, alumbrado público,

vialidad, nomenclatura, banquetas, el sistema recolector de aguas pluviales y el sistema de tratamiento de aguas negras, entre otros, previa autorización de urbanización del desarrollo inmobiliario por parte de la autoridad municipal competente, para estar a lo señalado por el Artículo 25 de la citada Ley, respecto a la urbanización de los desarrollos inmobiliarios.

4. Asimismo, para la construcción de las viviendas se deberán considerar las facilidades urbanísticas y arquitectónicas adecuadas, respetar las restricciones de alineamiento y la superficie mínima del lote unifamiliar con 7.00 metros de frente y 133 metros cuadrados de extensión, así como la distancia de 150 metros considerado como la distancia máxima entre dos vialidades, en cumplimiento de los Artículos 6, 7, 9 y 12 del Reglamento de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán y demás disposiciones legales que le apliquen.

5. En caso de encontrarse dentro de la poligonal donde se pretende desarrollar el Proyecto sobre el cual se solicita la presente factibilidad, algún cuerpo de agua a flor de tierra o bien, depresiones kársticas que puedan originar acumulaciones de agua temporales, deberán considerar la instalación de señalación de un cerco alrededor del mismo a una distancia mínima de cincuenta metros del borde con las características necesarias que permitan no influir en el entorno natural y prevenir su contaminación. De igual modo deben evitar construir instalaciones hidráulicas a una distancia de por lo menos setenta y cinco metros a partir de la boca del cenote o depresión kárstica.

6. La propuesta por tratarse de un desarrollo inmobiliario pr1vado, deberá contar con cubierta vegetal arbolada para uso común, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 del Reglamento de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, que para este caso en concreto le aplica dejar un porcentaje no menor al 10 por ciento de la superficie total del predio para USO COMUN, con base a lo señalado en el Artículo 16 de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, así como las demás disposiciones señaladas en los Artículos 109 y 110 del Reglamer.to de la citada Ley.

7. El Desarrollador Inmobiliario presentará a la autoridad municipal su propuesta de la urbanización de las áreas de destino siempre que cumpla con lo establecido en el artículo 25, quién podrá aprobar o rechazar esta propuesta o en su caso modificarla con base en las disposiciones aplicables.

8. En lo específico el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mérida (PMDUM), vigente desde el 18 de octubre del año 2017, en virtud de lo expresado en la Ley de Asentamiento Humanos del Estado de Yucatán en su título cuarto, capítulo 1, artículo 48 numeral 111, se establece que en la zonificación contenida en los programas municipales de desarrollo urbano se establecerán los usos y destinos permitidos, prohibidos o condicionados.

9. En virtud de garantizar la seguridad en el' inmueble, el promovente deberá cumplir con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Protección Civil Federal, mediante el Programa Interno de Protección Civil, así como las demás disposiciones señaladas en los Artículos, 40, 79, 80 84 y 90 de la citada Ley.

VI. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/058/2021/0480 de fecha 23 de marzo de 2021 esta Delegación Federal notificó a C. ELSY LILY ACOSTA BAEZA en su carácter de PROMOVENTE que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado ***CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE DEPARTAMENTOS HABITACIONALES*** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Mérida en el estado de Yucatán atendiendo lo siguiente:

1. Verificar si la superficie y vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a lo manifestado en el Documento Técnico Unificado para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales. En su caso hacer las precisiones de superficies y tipos de vegetación

objeto de diferencias.
2. Verificar si las coordenadas de ubicación del predio o los predios, así como las correspondientes a las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales corresponden a las manifestadas en el Documento Técnico Unificado.
3. Verificar si el volumen estimado por especie de materias primas a remover, corresponde con lo manifestado en el Documento Técnico Unificado para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales.
4. Identificar el estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar. Precisar si es vegetación clímax o se encuentra en algún estadío de sucesión. Precisar si se trata de vegetación en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
5. Verificar si existe inicio de obra en la superficie objeto de la solicitud que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en su caso, estimar la superficie involucrada y su ubicación.
6. Indicar si el área donde se llevará a cabo el proyecto, ha sido afectada por algún incendio forestal, en su caso, referir la superficie involucrada y el posible daño de ocurrencia del mismo.
7. Corroborar si los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados en el Documento Técnico Unificado para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y si las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales son las adecuadas. En caso contrario, hacer las precisiones necesarias.
8. Verificar si las especies de flora que se pretenden remover corresponden con lo manifestado en el Documento Técnico Unificado para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales.
9. Verificar la existencia de especies de flora y fauna bajo estatus de riesgo clasificadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, en su caso, reportar el nombre común y científico a nivel de género y especie.
10. Verificar que el proyecto no afecte ni ponga en riesgo algún cuerpo de agua o manantial.
11. Verificar la existencia de tierras frágiles, y en su caso, indicar su ubicación, características y las acciones necesarias para su protección.

VII. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 23 de Marzo de 2021 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

1. La superficie fue verificada dentro del Sistema Nacional de Gestión Forestal de esta Dependencia en la cual tuvo algunas variaciones que no son significativas. Por lo tanto la superficie propuesta para cambio de uso del suelo y la vegetación forestal corresponden a las manifestadas en el Documento Técnico Unificado para el cambio de uso del suelo.
2. Se procedió a la verificación de las coordenadas proporcionadas en el Documento Técnico Unificado para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, encontrando pequeñas variaciones que corresponden a la precisión de los aparatos receptores GPS utilizados en la toma de datos de campo para la elaboración del Documento Técnico Unificado para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y en la verificación técnica de la que se da cuenta en la presente acta. Por lo que corresponde a la georeferencia del predio se concluye que existe correspondencia entre lo manifestado en el Documento y lo

verificado en la presente visita.
3. Como resultado de las observaciones realizadas en el campo y lo manifestado en el Documento Técnico Unificado, se encontró que no existe variación significativa entre los volúmenes reportados y los observados en campo.
4. La vegetación observada en el recorrido realizado en el predio, motivo de la solicitud de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales y la correspondiente en materia de Impacto Ambiental corresponde a una vegetación arbórea de selva baja caducifolia en proceso de recuperación.
5. Durante el recorrido realizado en el tablaje catastral se observaron brechas que delimitan el tablaje y no se detectaron obras de infraestructura que hayan implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales.
6. Durante el recorrido, no se encontró evidencia de que el predio haya sido afectado por algún incendio forestal, en consecuencia no se proporciona información de la superficie involucrada ni de daños por tal causa.
7. Con las consideraciones vertidas en diferentes capítulos del Documento Técnico Unificado y las medidas de mitigación y conservación propuestas, se concluye que, los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados en el Documento Técnico Unificado. Por otra parte, las medidas de mitigación y prevención de impactos ambientales, éstas son adecuadas para el tipo de proyecto.
8. Durante el recorrido se pudieron observar la mayoría de las especies descritas por lo que la información manifestada corresponde a la establecida en el Documento Técnico Unificado es correspondiente.
9. Durante el recorrido no se observó la presencia de especies de flora o fauna silvestre listados en la NOM-059-SEMARNAT-2010 por lo que la información se remite a la manifestada en el ETJ.
10. Se constató que en el polígono donde se implementarán las obras de cambio de uso de suelo en terrenos forestales no se afecta directamente o pone en riesgo algún cuerpo de agua o manantial.
11. Durante el recorrido realizado no se ubicaron tierras frágiles en el predio, no obstante, se establecerán áreas verdes dentro del polígono del proyecto que mantendrá las funciones de proporcionar refugio a la fauna silvestre conservación de flora y recarga del acuífero.

VIII. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/084/2021/0608 de fecha 24 de marzo de 2021, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XXVIII, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. ELSY LILY ACOSTA BAEZA en su carácter de PROMOVENTE, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **$63,985.59 (sesenta y tres mil novecientos ochenta y cinco pesos 59/100 M.N.),** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 3.48 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Yucatán.

IX. Que mediante ESCRITO SIN NÚMERO de fecha 27 de mayo de 2021, recibido en esta Delegación Federal el día 01 de junio de 2021, C. ELSY LILY ACOSTA BAEZA en su carácter

de PROMOVENTE, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **$ 63,985.59 (sesenta y tres mil novecientos ochenta y cinco pesos 59/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 3.48 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Yucatán.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento, publicado en el DOF el 25 de febrero de 2003 (Abrogado).

III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el DOF el 25 de febrero de 2003 (Abrogado), esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO S/N de fecha 06 de Octubre de 2020, el cual fue signado por C. ELSY LILY ACOSTA BAEZA, en su carácter de PROMOVENTE, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de .995551 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE DEPARTAMENTOS HABITACIONALES**, con pretendida ubicación en el

municipio o los municipio(s) de Mérida en el estado de Yucatán.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido

[redacted]

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

[redacted]

[redacted]

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de

uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante ESCRITO S/N y la información faltante con ESCRITO S/N, de fechas 06 de Octubre de 2020 y 19 de Enero de 2021, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTÍCULO 93. *La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.*

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantega*,

2. *Que la erosión de los suelos se mitigue*, y

3. *Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

SE MITIGAN LOS EFECTOS A LA BIODIVERSIDAD DE LOS ECOSISTEMAS MEDIANTE: Este servicio ambiental se relaciona directamente con la protección de especies de flora y fauna con alto valor de importancia, ya sea de tipo legal, ecológico e incluso cultural, así como en la conservación de ecosistemas excepcionales. En este sentido y considerando que la vegetación del predio corresponde selva mediana caducifolia, se asume que el proyecto no compromete la biodiversidad presente en la UGA 1.2.N. Área Metropolitana (Urbano) del POETY, solamente a nivel local, de acuerdo con los siguientes argumentos: 1. La selva mediana caducifolia es un ecosistema de amplia distribución en la UGA 1.2.N. Área Metropolitana (Urbano), por lo que la afectación al servicio ambiental de protección a la biodiversidad en cuanto ecosistema será baja.

2. La integridad ecológica de un área se relaciona con la intensidad de la degradación producida por actividades humanas y que tienen como consecuencia la pérdida o transformación de sus características funcionales; para el caso del predio, la integridad ecológica se considera baja debido a que la presencia de herbívoros silvestres medianos es escasa, y también, porque los procesos naturales de sucesión ecológica han sido alterados significativamente. 3. La fauna de vertebrados en la sito del proyecto de registraron 4 especies de mamíferos menores, de aves 19 especies, en el caso de reptiles, y anfibios 5, y en total 1 especies enlistadas en la NOM-059. 4. Para el caso particular de las obras de infraestructura básica para el "cambio de uso de suelo para proyecto", que se contemplan en el presente DTU modalidad A, se prevé una afectación moderada al servicio ambiental (formas de vida de fauna silvestre), sin embargo, entre las medidas de mitigación, se contempla realizar actividades inherentes al rescate de la fauna. De acuerdo con lo expuesto, la afectación al servicio ambiental de protección a la biodiversidad será puntual y sólo se limitará a la superficie de cambio de uso de suelo, donde será minimizado con la adecuada aplicación de medidas preventivas y de mitigación ambiental.

La biodiversidad presente en el ecosistema, no se verá disminuida en número o calidad, pues con el CUSTF propuesto no se pondrá bajo amenaza ninguna población de flora o fauna. Es sabido que con la construcción de la obra se reducirá el hábitat de especies de flora y fauna, sin embargo, se estima que no se comprometerá la biodiversidad regional, esto es no se pone en riego este servicio ambiental, ya que las especies que se afectarán con el proyecto solo se verán reducida en número de individuos, pero no desaparecerán sus poblaciones. Dichas poblaciones están conformadas principalmente por matorral distribuido ampliamente en la región y no solo se circunscribe a la superficie que será afectada.

Dado la característica del predio en donde se pretende desarrollar el proyecto, se consideran afectaciones negativas de importancia en el desplazamiento de especies de fauna y flora endémica, la afectación más importante sobre la fauna se verá reflejada en: Perdida del hábitat,

Destrucción del área de refugio, alimentación, reproducción y/o anidación. Fragmentación del hábitat (flujo materia y energía en el ambiente a nivel local). Reducción y/o de germoplasma nativa (semillas, esquejes, tubérculos, etc.) para el caso de la flora considerando estas afectaciones se proponen medidas de mitigación para evitar en lo posible que la afectación sea de forma permanente. Comparativo de la riqueza específica para las especies de flora dentro da cuenca y dentro del sitio de cambio de uso de suelo por estrato vegetal:

DIVERSIDAD ESPECÍFICA: **CUENCA HIDROLOGICA FORESTAL**: Herbáceo, Arbustiva y Arbóreo: Riqueza: 123, 66 y 55. **AREA DE CUSTF**: Herbáceo, Arbustiva y Arbóreo: Riqueza: 30, 9 y 20. Comparativo de la riqueza específica para las especies de fauna dentro da cuenca y dentro del sitio de cambio de uso de suelo por grupo: **DIVERSIDAD ESPECÍFICA**: **CUENCA HIDROLOGICA FORESTAL**: Anfibios, Reptiles, Aves y Mamíferos: Riqueza: 4, 11, 29 y 8. **AREA DE CUSTF**: Anfibios, Reptiles, Aves y Mamíferos: Riqueza: 0, 5, 19 y 4. Como se puede apreciar en los cuadros anteriores se tiene una mayor diversidad y riqueza de especies en la cuenca por lo que tanto la vegetación como la fauna no se verá afectada.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los escosistemas que se verán afectados

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

SE MITIGA LA EROSIÓN DE LOS SUELOS MEDIANTE: La cubierta vegetal del área del cambio de uso de suelo y sin aplicar alguna práctica de prevención y/o restauración se perdería una lámina de suelo de 6.43 mm (considerando que 1 mm de suelo es igual a 10 t/ha de suelo). Con respecto a la tasa máxima permisible de perdida de suelo de 10 t/ha, por lo tanto el servicio ambiental que ofrece el suelo se vería afectado irreversiblemente, por ello para minimizar la erosión hídrica y eólica posterior a la etapa de abandono del área del proyecto el material del despalme y los restos vegetales triturados serán regresados y dispersados en el suelo desnudo con la finalidad de dar aporte orgánico que favorezca la colonización por el estrato herbáceo y posteriormente acciones de reforestación con ejemplares de leguminosas que ayuden a fijar nutrientes al suelo y detonen la sucesión vegetal. Este servicio ambiental es el que presentará mayor impacto, de acuerdo con el análisis correspondiente para la erosión del suelo, se tiene que si no se tienen cubierta vegetal o suelo desnudo se pierden 23.52 t/ha por año, Con respecto a la tasa máxima permisible de perdida de suelo de 10 t/ha, se tiene que para el CUS por el cual se solicita la autorización NO se encuentra dentro del rango permisible; ya que el valor está por encima del valor permisible y es evidente la pérdida de suelo.

El estado de degradación en que se encuentran los suelos de uso agropecuario y forestal se estima por medio de las pérdidas de suelo que ocurren en los terrenos. De este modo es posible determinar si el uso que se está a los suelos dando es el correcto. Cuando la tasa de erosión es mayor que la tasa de formación del suelo es señal de que el manejo está originando su degradación y se hace necesario realizar prácticas y obras de conservación del suelo y de esa forma contribuir al desarrollo sostenible de los recursos naturales. Para estimar la erosión de los suelos se ha utilizado la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo (EUPS), un modelo que permite

estimar en campo, la erosión actual y potencial de los suelos. Esta ecuación constituye un instrumento de planeación para establecer las prácticas y obras de conservación de suelos para que hagan que la erosión actual sea menor que la tasa máxima permisible de erosión.

La tasa máxima permisible de pérdidas de suelo es de 10 t/ha; mayores pérdidas significan degradación. Para estimar la erosión del suelo se puede utilizar la siguiente ecuación: E= R K L S C P y La erosión potencial se estima con la siguiente ecuación: Ep = R K LS. Para lo cual, calculando la Erosión se tendría que la estimación de la Erosión Potencial: Sería considerando que R es igual a 3,022.25, que K es igual a 0.013 y que LS es igual a 0.61 como fueron determinados previamente, la erosión potencial se estima sustituyendo estos valores en la ecuación, de la siguiente manera: E = (8,110.99) (0.013) (0.61). E = 64.3 ton/ha/año. La erosión potencial indica que si no existe cobertura del suelo (suelo desnudo) y no se tienen prácticas de conservación del suelo y del agua, se pierden 64.3 t/ha por año, lo que significa que anualmente se pierde una lámina de suelo de 6.43 mm (considerando que 1 mm de suelo es igual a 10 t/ha de suelo). Con respecto a la tasa máxima permisible de perdida de suelo de 10 t/ha, se tiene que para el CUS por el cual se solicita la autorización NO se encuentra dentro del rango permisible; ya que el valor está por encima del valor permisible y es evidente la pérdida de suelo y por consiguiente la superficie de desmonte compromete de forma significativa la captación de agua en la zona.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga**.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

SE MITIGA EL DETERIORO DE LA CALIDAD DEL AGUA O LA DISMINUCIÓN EN SU CAPTACIÓN DE MITIGAN MEDIANTE: La pérdida de infiltración de agua para la recarga del acuífero se disminuirá mínimamente, toda vez que el suelo no será impermeabilizado. - A falta de información específica, con apoyo en los servicios del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y de visitas de campo, se clasifican los suelos de la cuenca en estudio, en tres diferentes tipos: A (suelos permeables); B (suelos medianamente permeables), y C (suelos casi impermeables), que se especifican en la tabla 1 y al tomar en cuenta el uso actual del suelo, se obtiene el valor del parámetro K (véase Plan Nacional de Obras de Riego para el Desarrollo Rural "Pequeños Almacenamientos". Secretaría de Recursos Hidráulicos, adaptación del Libro: Small Dams). -Si en la cuenca en estudio existen diferentes tipos y usos de suelo, el valor de K se calcula como la resultante de subdividir la cuenca en zonas homogéneas y obtener el promedio ponderado de todas ellas. Una vez obtenido el valor de K, el coeficiente de escurrimiento anual (Ce), se calcula mediante las fórmulas siguientes: Ce = K (P-250) / 2000. Por otro lado, el volumen de escurrimiento anual se obtiene de la siguiente manera: Vol. Esc. Anual = Pa * At * Ce. = 892.972.

Considerando que toda la demás superficie del proyecto si bien será desmontada, para poder llevar a cabo la extracción en seco del material pétreo, en esta área se removerá toda la vegetación dentro del área de cambio de uso de suelo, y solo será compactación del suelo sin

impermeabilización lo que al final del tiempo útil de extracción esto permitirá que el estrato herbáceo vuelva a crecer de forma natural y empiece el proceso de colonización. En cuanto a la calidad del agua, el proyecto afectará de forma mínima, toda vez que dentro del área de desmonte únicamente maniobrarán maquinaria y vehículos pesados, en las posibles fugas de combustibles y/o líquido hidráulicos de los automotores, sin embargo, será responsabilidad del promovente verificar que todos los vehículos que ingresen al área de extracción presenten y exhiban su comprobantes de verificaciones y/o mantenimiento preventivo y/o correctivos realizado fuera del sitio del proyecto en un centro especializado para dicha actividad. Aunado a lo anterior, se realizarán medidas de prevención y mitigación específicas para evitar la afectación a la calidad del agua subterránea. Mismos que se detallan en el capítulo de las medias de prevención y mitigación. Sin embargo, para determinar la cantidad de agua que se dejaría de obtener por la remoción de la vegetación es un tema amplio, pero podemos estimarlo de acuerdo a la NOM-011-CNA- 2000 el cual es el método que utiliza el coeficiente de escurrimiento para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales (CNA, 2001).

Este servicio ambiental está relacionado con la función de los bosques y selvas tropicales como reguladores del agua y garantes de su disponibilidad y calidad. La unidad física básica en la regulación del agua es la cuenca. Muchos de los patrones hídricos observados en una cuenca, al igual que la cantidad y calidad del agua que de ella emana, dependen de su relieve y pendiente, así como de su tamaño, ubicación geográfica, tipo de suelo y, por supuesto, del conjunto de los ecosistemas que la conforman (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales). Los múltiples estratos de la vegetación interceptan el agua de la lluvia y la canalizan lentamente por hojas, ramas y troncos hacia el suelo, de manera que regulan el escurrimiento pluvial y evitan que el suelo se sature. A su vez, la densa hojarasca y suelos con un alto porcentaje de porosidad y materia orgánica, característicos de ecosistemas tropicales, actúan de manera permeable para la captación del agua de lluvia, permitiendo su lenta filtración hacia el subsuelo con un aumento en la recarga de los mantos acuíferos.

Con relación a lo anterior el cambio de uso de suelo del terreno forestal para la implementación del proyecto, afectará la captación de agua de lluvia al suelo y subsuelo la ejecución de la remoción de la cobertura vegetal, nivelación, así como afectación en la calidad del agua al no tener un suelo y bolo de raíces que funjan como filtro para retener algún tipo de contaminante. En cuanto a calidad del agua durante la operación del proyecto no se considera que se vea afectada dado que no se requiere de personal fijo, no se contempla la necesidad de establecer sanitarios, motivo por el cual no se afectará la calidad del agua de la zona. Además se emplearán sanitarios portátiles en la etapa de desmonte para evitar que se defeque a cielo abierto y los escurrimientos contaminen el agua subterránea. Por lo anterior, este servicio ambiental no será puesto en riesgo".

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga**.

V. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitdas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida mediante escrito de fecha 08 de febrero de 2021, el Consejo Estatal Forestal del estado de Yucatán remitió la opinión en la que se manfiesta a favor con las siguientes condicionantes:

De acuerdo a las metas asumidas por el gobierno de México en los "Compromisos de Mitigación y Adaptación ante el Cambio Climático para el Periodo 2020-2030" ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático de "Alcanzar en el 2030 la tasa cero de deforestación"; y de acuerdo al Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de disminuir en un 40% el ratio de emisiones de gases de efecto invernadero (GEi) para el año 2030, se recomienda lo siguiente: Reforestar una superficie con las mismas dimensiones físicas, y tipo de vegetación a remover, así como aportar información sobre las medidas necesarias que se implementarán para asegurar su permanencia al menos hasta que se acumule el carbono vegetal emitido por el desmonte del proyecto.

2.- En lo que corresponde a los programas de rescate y reubicación de las especies de la flora y la fauna, los programas de ordenamiento ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones, se manisfestó y comprometió a lo siguiente:

Programa de rescate y reubicación de especies de la flora.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, con base a los datos específicos en el artículo 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Febrero de 2014, dicho programa se anexa al presente Resolutivo.

Programas de ordenamiento ecológicos.

La zona donde se encuentra ubicada el área de proyecto se incluye dentro de la Unidad de .Gestión Ambiental UGA 1.2 N Área metropolitana. Planicie de plataforma nivelada (5 - 20 m) plana con muy pocas ondulaciones (0-0.5 grados) karstificada, con karso desnudo (70-80 %) sobre calizas, con suelos de tipo Antroposol y Litosol Áreas Urbanas u Suburbanas de la ciudad de Mérida y ciudades conurbadas, vegetación de selva baja caducifolia y mediana subcaducifolia con vegetación secundaria. Los usos del UGA son predominantes para Asentamientos Humanos (Suelo Urbano), compatibles para Industria de Transformación y Turismo, condicionados para Agricultura Tecnificada, Agricultura tradicional, Ganadería e Industria pesada e Incompatibles para Avicultura y Porcicultura.

Planes y Programas de Desarrollo Urbano.

En el tenor anterior, dado que la propuesta se considera un desarrollo inmobiliario, se deben considerar los requisitos contenidos en el Artículo 4 de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios, en concatenación con el Artículo 132 de la misma Ley, en virtud de garantizar las condiciones de conectividad, accesibilidad y libre tránsito, así como la dotación de infraestructura para el sistema de agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, vialidad, nomenclatura, banquetas, el sistema recolector de aguas pluviales y el sistema de tratamiento de aguas negras, entre otros, previa autorización de urbanización del desarrollo inmobiliario por parte de la autoridad municipal competente, para estar a lo señalado por el Artículo 25 de la citada Ley, respecto a la urbanización de los desarrollos inmobiliarios.

I. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **no se observaron vestigios de incendios forestales.**

II. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/084/2021/0608 de fecha 24 de marzo de 2021, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **$63,985.59 (sesenta y tres mil novecientos ochenta y cinco pesos 59/100 M.N.),** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 3.48 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Yucatán.

III. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO SIN NÚMERO de fecha 27 de mayo de 2021, recibido en esta Delegación Federal el 01 de junio de 2021, C. ELSY LILY ACOSTA BAEZA, en su carácter de PROMOVENTE, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **$ 63,985.59 (sesenta y tres mil novecientos ochenta y cinco pesos 59/100 M.N.),** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 3.48 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, para aplicar preferentemente en el estado de Yucatán.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fraccion XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - **AUTORIZAR** por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 0.995551 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado ***CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE DEPARTAMENTOS HABITACIONALES,*** con ubicación en el o los municipio(s) de Mérida en el estado de Yucatán, promovido por C. ELSY LILY ACOSTA BAEZA, en su carácter de PROMOVENTE, bajo los siguientes:

TERMINOS

I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Selva baja caducifolia y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

Polígono: CUSTF-1

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUSTF-1	1	221962.654	2328753.075
CUSTF-1	2	222060.346	2328731.925
CUSTF-1	3	222030.092	2328636.53
CUSTF-1	4	221932.427	2328657.743

II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: CONSTRUCCIÓN DE DEPARTAMENTOS HABITACIONALES

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-31-050-TAB-029/21

Especie	N° de individuos	Volúmen	Unidad de medida
Comunes tropicales	570	48.88	Metros cúbicos

III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su

caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.

V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.

VI. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegeteción y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, asi como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.

VII. Previo al inicio de las actividades de remoción de la vegatación del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010,estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.

VIII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.

IX. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.

X. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este resolutivo.

XI. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios

portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.

XII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este Resolutivo.

XIII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.

XIV. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.

XV. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.

XVI. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Yucatán con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.

XVII. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 24 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.

XVIII. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cinco años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.

XIX. La autorización está condicionada a que reporte con base a las metas asumidas por el gobierno de México en los "Compromisos de Mitigación y Adaptación ante el Cambio Climático para el Periodo 2020-2030" ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático de

"Alcanzar en el 2030 la tasa cero de deforestación"; y de acuerdo al Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de disminuir en un 40% el ratio de emisiones de gases de efecto invernadero (GEi) para el año 2030, se recomienda lo siguiente: Reforestar una superficie con las mismas dimensiones físicas, y tipo de vegetación a remover, así como aportar información sobre las medidas necesarias que se implementarán para asegurar su permanencia al menos hasta que se acumule el carbono vegetal emitido por el desmonte del proyecto.

XX. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

I. La C. ELSY LILY ACOSTA BAEZA, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Yucatán, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.

II. La C. ELSY LILY ACOSTA BAEZA, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.

III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Yucatán, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.

IV. La C. ELSY LILY ACOSTA BAEZA, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.

V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.

VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. ELSY LILY ACOSTA BAEZA, en su carácter de PROMOVENTE, la presente resolución del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE DEPARTAMENTOS HABITACIONALES,** con ubicación en el o los municipio(s) de Mérida en el estado de Yucatán, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE YUCATÁN

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DESPACHADO
15 JUN. 2021
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE YUCATÁN

L.A. HERNÁN JOSE CÁRDENAS LÓPEZ
SUPLENTE POR AUSENCIA EN LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, en términos de los artículos 17 Bis y Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, previa designación firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. Biol. Horacio Bonfil Sánchez.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos. Ciudad de México.
Biol. Jesús Arcadio Lizárraga Veliz.- Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales de la PROFEPA en el Estado de Yucatán. Ciudad.
Biol. Armando Rodríguez Isassi.- Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales. Edificio.
Unidad Jurídica. Edificio.
Ing. Adrián Pastor Cerritos.- Jefe de Departamento de Servicios Forestales y de Suelo. Edificio.
Minutarios.

HJCL/ABV/APC*RNH